

	RESOLUCION LICENCIA Y/O PERMISO	Código: F-CAM-110 Versión: 9 Fecha: 05 Jul 18
--	--	---

RESOLUCIÓN No.

5 - 4602

22 DIC 2023

**POR LA CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE OCUPACIÓN DE CAUCE Y SE DICTAN
OTRAS DISPOSICIONES**
(POC-00172-24)

La Directora Territorial Norte de la Corporación Autónoma del Alto Magdalena –CAM, en uso de sus atribuciones legales y estatutarias, en especial las conferidas en la ley 99 de 1993, Decreto Ley 2811 de 1974, la Resolución No. 4041 de diciembre 21 del 2017 modificada por la Resolución No. 104 de enero 21 del 2019, la Resolución No. 466 de febrero 28 del 2020, la Resolución No. 2747 de octubre 5 del 2022 y la Resolución No. 864 del 16 de abril de 2024, expedidas por la Dirección General de la CAM; de conformidad con el procedimiento establecido en el Decreto 1076 de 2015, y teniendo en cuenta lo siguiente,

ANTECEDENTES

Mediante escrito con radicado CAM No. 2024-E 19505 de fecha 09 de julio de 2024, la señora NATALI ACOSTA FARFAN identificada con cédula de ciudadanía No. 36.313.221 de Neiva – Huila, en calidad de representante legal de la sociedad COMERCIALIZADORA LATINOAMERICANA DE PECES LATINPEZ S.A.S. identificada con Nit. 900.024.656-1, solicito a esta Corporación la liquidación por servicio de evaluación para la obtención del permiso de ocupación de cauce permanente de una obra civil Box Coulvert. Siendo resuelta la solicitud mediante oficio con radicado CAM No. 2024-S 19893 de fecha 23 de julio de 2024.

Mediante oficio con radicado CAM No. 2024-E 26720 de fecha 12 de septiembre de 2024, la COMERCIALIZADORA LATINOAMERICANA DE PECES LATINPEZ S.A.S. identificada con Nit. 900.024.656-1, representada legalmente por la señora Natali Acosta Farfan identificada con cédula de ciudadanía No. 36.313.221 de Neiva – Huila, allego la documentación correspondiente al trámite de solicitud del permiso de ocupación de cauce permanente sobre la Quebrada Agua Blanca en jurisdicción del municipio de Hobo - Huila, anexando los siguientes documentos:

- Formulario único nacional de solicitud de ocupación de cauces, playas y lechos
- VITAL
- Comprobante de pago por concepto de evaluación
- Documento de identidad
- Certificado de existencia y representación legal
- Certificado de tradición
- Certificado uso de suelo
- Planos



RESOLUCION LICENCIA Y/O PERMISO

Código: F-CAM-110

Versión: 9

Fecha: 05 Jul 18

Mediante memorando con radicado CAM No. 2024 – 2173 de fecha 25 de octubre de 2024, esta Territorial solicito a la Subdirección de Regulación y Calidad Ambiental apoyo en la evaluación del componente hidrológico e hidráulico dentro del trámite del POC-00172-24.

Mediante memorando con radicado CAM No. 2025-2173 de fecha 28 de febrero de 2025 la Subdirección de Regulación y Calidad Ambiental emite concepto técnico en el cual señala:

"(...)

CONCEPTO:

No se presentaron los estudios hidrológico e hidráulico de acuerdo con la normatividad vigente, resolución 957 de 31 de mayo de 2018, emitida por el Ministerio de Medio Ambiente y Desarrollo Sostenible, "Por la cual se adopta la guía técnica de criterio para el acotamiento de las rutas hídricas en Colombia y se dictan otras disposiciones", ni con las condiciones establecidas por la Corporación para la solicitud del Permisos de Ocupación de Playas, Cauces y Lechos. Por lo tanto, la información allegada No Cumple.

(...)"

Mediante oficio con radicado CAM No. 2025-S 5500 de fecha 04 de marzo de 2025, esta Territorial requirió a la sociedad COMERCIALIZADORA LATINOAMERICANA DE PECES LATINPEZ S.A.S. identificada con Nit. 900.024.656-1, allegar información dentro del trámite de solicitud de permiso de ocupación de cauce del expediente POC-00172-24.

Mediante oficio con radicado CAM No. 2025-E 8132 de fecha 28 de marzo de 2025, la sociedad COMERCIALIZADORA LATINOAMERICANA DE PECES LATINPEZ S.A.S. identificada con Nit. 900.024.656-1, solicito prórroga para dar cumplimiento al requerimiento con radicado CAM No. 2025-S 5500 de fecha 04 de marzo de 2025, siendo concedida por esta Territorial mediante oficio con radicado CAM No. 2025-S 9656 de fecha 08 de abril de 2025.

Mediante Auto No. 283 de fecha 13 de mayo de 2025, este Despacho ordenó el archivo definitivo del trámite administrativo del expediente POC-00172-24. Acto administrativo notificado personalmente mediante oficio con radicado CAM No. 2025-S 14310 de fecha 26 de mayo de 2025.

Mediante oficio con radicado CAM No. 2025-E 14447 de fecha 5 de junio de 2025, la sociedad COMERCIALIZADORA LATINOAMERICANA DE PECES LATINPEZ S.A.S. identificada con Nit. 900.024.656-1, allegó recurso de reposición contra el Auto No. 283 de fecha 13 de mayo de 2025.

Mediante Auto de Pruebas No. 463 de fecha 23 de julio de 2025, esta Territorial resolvió admitir el recurso de reposición interpuesto mediante radicado CAM No. 2025-E 14447 del 5 de junio de 2025 en contra de la decisión adoptada mediante el auto de archivo No. 284 del 13 de mayo de 2025, por parte de la COMERCIALIZADORA LATINOAMERICANA DE PECES LATINPEZ S.A.S. identificada con Nit. 900.024.656-1 representada legalmente por la señora Natali Acosta Farfan identificada con cédula de ciudadanía No. 36.313.221 expedida en Neiva – Huila.

	RESOLUCIÓN LICENCIA Y/O PERMISO	Código: F-CAM-110 Versión: 9 Fecha: 05 Jul 18
--	--	--

Mediante memorando con radicado CAM No. 2025- 1658 de fecha 24 de julio de 2025, esta Territorial solicito a la Subdirección de Regulación y Calidad Ambiental apoyo para la expedición de concepto técnico, en cumplimiento del Auto de Pruebas No. 463 del 2025, dentro del expediente POC-00172-24.

Mediante memorando con radicado CAM No. 2025 – 1819 de fecha 12 de septiembre de 2025, la Subdirección de Regulación y Calidad Ambiental allega concepto técnico en el cual resalta:

"(...)

CONCEPTO:

Se considera que los componentes hidrológico e hidráulico cumplen con los requerimientos técnicos de la GUIA TÉCNICA DE CRITERIOS PARA EL ACOTAMIENTO DE LAS RONDAS HÍDRICAS EN COLOMBIA (MADS, 2018), para las modificaciones considerables en la morfología de este sistema lótico, en el periodo de retorno de 100 años, que generaría la implementación del Box Culvert en la quebrada Aguablanca.

(...)"

Mediante Resolución No. 3275 del 01 de octubre de 2025, esta Territorial resolvió dejar sin efectos en todas sus partes el Auto de Archivo No. 284 de 2025, mediante el cual se declaró el desistimiento tácito y se dispuso el archivo definitivo del trámite del permiso de ocupación de cauce iniciado mediante el radicado CAM No. 2024-E 26720 del 12 de septiembre de 2024 y expediente POC-00172-24. Acto administrativo notificado de manera electrónica mediante oficio con radicado CAM No. 2025-S 29845 de fecha 8 de octubre de 2025.

Como corolario de lo anterior, la Dirección Territorial Norte de la Corporación Autónoma Regional del Alto Magdalena CAM, analizando y evaluando la información presentada por la sociedad COMERCIALIZADORA LATINOAMERICANA DE PECES LATINPEZ S.A.S. identificada con Nit. 900.024.656-1 representada legalmente por la señora Natali Acosta Farfan identificada con cédula de ciudadanía No. 36.313.221 expedida en Neiva – Huila, dio inicio mediante Auto No. 163 de fecha 17 de octubre de 2025, a la solicitud del permiso de ocupación de cauce sobre la quebrada Agua Blanca, para la construcción de un Box Culvert de dimensiones BXHXL, 3.5Mx2Mx6m, para el paso vehicular rural entre los municipio de Campoalegre y Hobo para comunicación de los predios privados denominados "El Solitario" de la vereda Rosales del municipio de Campoalegre y el predio Lote No. 2 de la vereda Vilaco en jurisdicción del municipio de Hobo – Huila. Acto administrativo notificado de manera electrónica mediante oficio con radicado CAM No. 2025-S 31234 de fecha 22 de octubre de 2025.

Mediante oficio con radicado CAM No. 2025-E 27882 de fecha 29 de octubre de 2025, la sociedad COMERCIALIZADORA LATINOAMERICANA DE PECES LATINPEZ S.A.S. identificada con Nit. 900.024.656-1 representada legalmente por la señora Natali Acosta Farfan identificada con cédula de ciudadanía No. 36.313.221 expedida en Neiva – Huila, allego comprobante de pago por concepto de costos de seguimiento frente al trámite del permiso de ocupación de cauce con expediente POC-00172-24.

	RESOLUCION LICENCIA Y/O PERMISO	Código: F-CAM-110 Versión: 9 Fecha: 05 Jul 18
--	--	--

Con certificado de publicación web expedido el 7 de noviembre de 2025, el Outsourcing del área TIC de la Corporación Autónoma Regional del Alto Magdalena – CAM, certifica que se realizó la respectiva publicación web del auto de inicio de trámite 163 de fecha 17 de octubre de 2025, para el permiso de ocupación de cauce, entre los días 22 de octubre al 6 de noviembre de 2025, dentro del expediente POC-00172-24.

Que, a través del radicado CAM No. 2025-S 33890 de fecha 12 de noviembre de 2025 y 2025-S 35210 de 24 de noviembre de 2025, se solicitó a los municipios de Campoalegre, y Hobo la fijación del aviso de la solicitud del trámite del permiso de ocupación de cauce con expediente POC-00172-24.

Que según constancia de publicación emitida por el secretario de la Dirección Territorial Norte entre los días 25 de noviembre al 09 de diciembre de 2025 se realizó la fijación y desfijación del aviso en la cartelera de la Corporación, quedando debidamente publicado. Fueron inhábiles los días 29, 30, 06, 07 y 08 de diciembre de 2025.

Mediante oficio con radicado CAM No. 2025-E 30811 de fecha 02 de diciembre de 2025, el Municipio de Campoalegre - Huila, remite a esta Corporación certificación de fijación y desfijación del aviso dentro del permiso de ocupación de cauce permanente del expediente POC-00172-24.

Mediante oficio con radicado CAM No. 2025-E 31594 de fecha 10 de diciembre de 2025, el Municipio de Hobo - Huila, remite a esta Corporación certificación de fijación y desfijación del aviso dentro del permiso de ocupación de cauce permanente del expediente POC-00172-24.

Que el día 27 de noviembre de 2025, se realizó visita de inspección ocular sobre la quebrada "Agua Blanca" ubicada en la vereda Vilaco en jurisdicción del municipio de Hobo - Huila, con el fin de evaluar las actividades y aspectos técnicos, en torno a la solicitud del Permiso de Ocupación de Playas, Cauces y Lechos presentado por la sociedad COMERCIALIZADORA LATINOAMERICANA DE PECES LATINPEZ S.A.S. identificada con Nit. 900.024.656-1 representada legalmente por la señora Natali Acosta Farfan identificada con cédula de ciudadanía No. 36.313.221 expedida en Neiva – Huila. Durante la práctica de la visita, y durante la elaboración del informe no se presentó ninguna oposición, por lo cual, se procedió a emitir el informe de visita y concepto técnico No. 5646 de fecha 11 de diciembre de 2025.

CONSIDERACIONES

Que a fin de adoptar una decisión de fondo frente a la petición elevada, una vez verificada la información allegada por el interesado y emitido el concepto técnico, se tiene:

COMPETENCIA

Por mandato constitucional del Artículo 8, la protección del medio ambiente compete no solo al Estado sino también a todas las personas, estatuyéndose como obligación: "Proteger las riquezas culturales y naturales de la Nación". En igual sentido se establece en

el numeral 8 del Artículo 95 de la Constitución Política, el deber que le asiste a toda persona de “*Proteger los recursos culturales y naturales del país y velar por la conservación de un ambiente sano*”.

Por su parte, los Artículos 79 y 80 de la Constitución Política, señalan la obligación del Estado de proteger la diversidad del ambiente, de prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental y el derecho de todas las personas de gozar de un ambiente sano, así mismo velar por su conservación e igualmente consagra el deber correlativo de las personas y del ciudadano de proteger los recursos naturales de país.

Que el Decreto -Ley 2811 de 1974 por el cual se adoptó el Código Nacional de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente, establece en su Artículo 1º que el ambiente es patrimonio común, y que el Estado y los particulares deben participar en su preservación y manejo, por ser de utilidad pública e interés social.

A su vez, el Artículo 51 ibídem estipula en torno al tema de los permisos que: "El derecho de usar los recursos naturales renovables puede ser adquirido por ministerio de la ley, permiso, concesión y asociación."; de igual forma la precitada norma establece en su Artículo 52 que: "Los particulares pueden solicitar el otorgamiento del uso de cualquier recurso natural renovable de dominio público, salvo las excepciones legales o cuando estuviere reservado para un fin especial u otorgado a otra persona, o si el recurso se hubiere otorgado sin permiso de estudios, o cuando, por decisión fundada en conceptos técnicos, se hubiere declarado que el recurso no puede ser objeto de nuevos aprovechamientos..."

Que así mismo, el Artículo 55 del ya citado Decreto-Ley dispone que: "La duración del permiso será fijada de acuerdo con la naturaleza del recurso, de su disponibilidad de la necesidad de restricciones o limitaciones para su conservación y de la cuantía y clase de las inversiones, sin exceder de diez años. Los permisos por lapsos menores de diez años serán prorrogables siempre que no salten repasen en total, el referido máximo".

En cuanto al tema de la ocupación de cauce, el Artículo 102 del Decreto -Ley 2811 de 1974, dispone “Quien pretenda construir obras que ocupen el cauce de una corriente o depósito de agua, deberá solicitar autorización”.

Que el Artículo 132 ibidem ha previsto que sin permiso no se podrán alterar los cauces, y adicionalmente que se negará el permiso cuando la obra implique peligro para la colectividad, o para los recursos naturales, la seguridad interior o exterior o la soberanía Nacional.

Posteriormente, el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible –MADS, con el objetivo de compilar y relacionar las normas de carácter reglamentario que rigen en el sector y contar con un instrumento jurídico único para el mismo, expidió el Decreto 1076 de 2015, “Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible”. Decreto que en su Parte 2, Título 3, Capítulo 2, Sección 12, desarrolla lo concerniente a la Ocupación de Playas, Cauces y Lechos, con el fin de lograr un desarrollo sostenible.



RESOLUCION LICENCIA Y/O PERMISO

Código: F-CAM-110

Versión: 9

Fecha: 05 Jul 18

Que el Artículo 2.2.3.2.12.1de la precitada norma señala “*Ocupación: La construcción de obras que ocupen el cauce de una corriente o depósito de agua requiere autorización, que se otorgará en las condiciones que establezca la Autoridad competente.*” A su vez, el Artículo 2.2.3.2.19.2 ibidem indica “*Los beneficiarios de una concesión o permiso para el uso de aguas o el aprovechamiento de cauces, están obligados a presentar a La Corporación, para su estudio aprobación y registro, los planos de las obras necesarias para la captación, control, conducción, almacenamiento o distribución del caudal o el aprovechamiento del cauce.*”

Finalmente, el Artículo 4 de la Ley 1715 de 2014, modificado por el Artículo 3 de la Ley 2099 de 2021, dispone: “*ARTÍCULO 4. Declaratoria de utilidad pública e interés social. La promoción, estímulo e incentivo al desarrollo de las actividades de producción, utilización, almacenamiento, administración, operación y mantenimiento de las fuentes no convencionales de energía principalmente aquellas de carácter renovable, así como el uso eficiente de la energía, se declaran como un asunto de utilidad pública e interés social, público y de conveniencia nacional, fundamental para asegurar la diversificación del abastecimiento energético pleno y oportuno, la competitividad de la economía colombiana, la protección del ambiente, el uso eficiente de la energía y la preservación y conservación de los recursos naturales renovables. Esta calificación de utilidad pública o interés social tendrá los efectos oportunos para su primacía en todo lo referente a ordenamiento del territorio, urbanismo, planificación ambiental, fomento económico, valoración positiva en los procedimientos administrativos de concurrencia y selección, y de expropiación forzosa*”.

Ahora bien, tal y como lo establece el artículo 31 de la Ley 99 de 1993, corresponde a las autoridades ambientales regionales, entre otras, ejercer la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, de acuerdo con las normas de carácter superior, así como otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la Ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente. Otorgar permisos y concesiones para aprovechamientos forestales, concesiones para el uso de aguas superficiales y subterráneas y establecer vedas para la caza y pesca deportiva; entre otros.

Que la Dirección General de la Corporación Autónoma Regional del Alto Magdalena, a través de la Resolución 4041 de 2017, modificada por la Resolución No. 104 de 2019, la Resolución No. 466 de 2020, la Resolución No. 2747 de 2022 y la Resolución No. 864 de 2024, delegó en los Directores Territoriales, las funciones inherentes al trámite y otorgamiento o negación de las licencias, permisos, autorizaciones, planes e instrumentos ambientales, imposición de medidas preventivas, y la decisión de procedimiento sancionatorio ambientales.

En este orden y con fundamento en los preceptos normativos descritos en líneas anteriores, es posible concluir que esta Dirección Territorial Norte es competente para conocer de la solicitud del Permiso de Ocupación de Playas, Cauces y Lechos permanente para la construcción de una obra hidráulica de paso vehicular tipo Box Culvert sobre la corriente hídrica denominada quebrada “Agua Blanca”, en las coordenadas planas de origen Bogotá 848685E – 782078N de la vereda Vilaco en jurisdicción del municipio de Hobo – Huila.

CONCEPTO TÉCNICO

Que a fin de adoptar la determinación procedente frente a la petición elevada, se emitió informe de visita y concepto técnico No. 5646 de fecha 11 de diciembre de 2025, en el que se indica:

"(. . .)

2. ACTIVIDADES REALIZADAS Y ASPECTOS TÉCNICOS EVALUADOS

El día 27 de noviembre de 2025, se realizó desplazamiento al sitio de interés donde asistió el señor Juan Camilo Gallo en representación de COMERCIALIZADORA LATINOAMERICANA DE PECES LATIN PEZ SAS y Jesús María Castro Montaña por parte de la DTN - CAM.

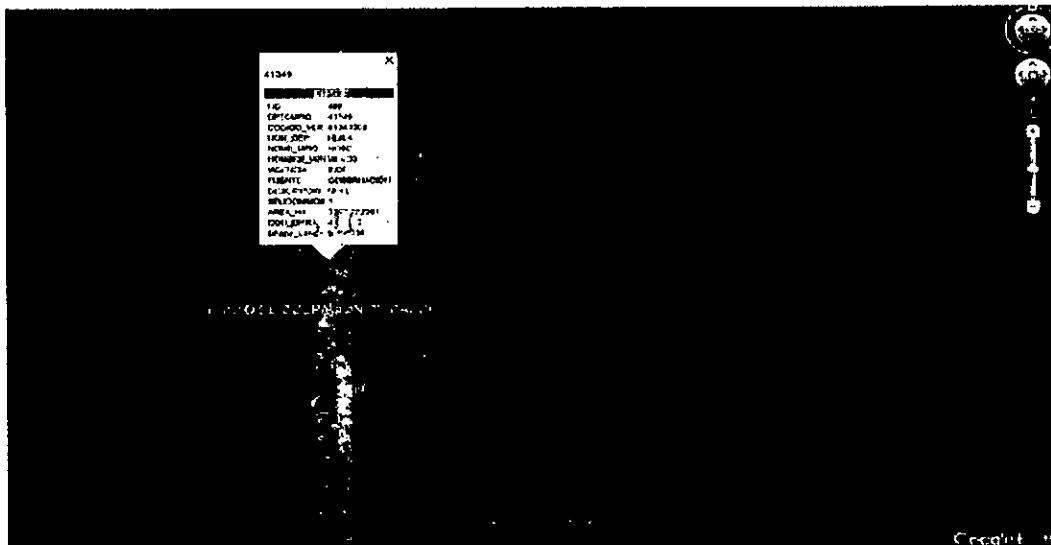


Imagen No. 1. Localización del sitio donde se proyecta construir la obra hidráulica. Fuente: Google Earth - Coordenada tomada en campo, 848685E - 782078N

Con motivo de la visita al sitio de interés realizada por los técnicos de la Dirección Territorial Norte – CAM y en consulta de los sistemas de información geográfica de la Corporación y las planchas cartográficas del POT del municipio de Hobo - Huila, se estableció que el nombre de la fuente hidráulica corresponde a la quebrada "AGUA BLANCA" ubicada específicamente en las coordenadas planas de origen Bogotá 848685E – 782078N, de la vereda Vilaco jurisdicción del municipio Hobo(H) y no de Campoalegre(H), como se puede observar en la imagen No.1.



RESOLUCION LICENCIA Y/O PERMISO

Código: F-CAM-110

Versión: 9

Fecha: 05 Jul 18

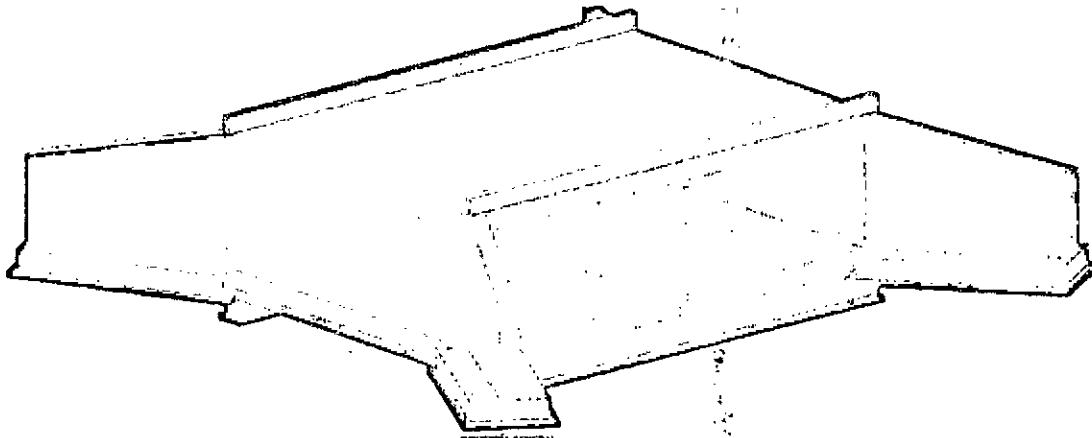


Imagen No. 2. Vista de la isometría general de la obra hidráulica tipo Box Culvert I848685E – 782078N. Fuente: información aportada por el solicitante radicado CAM No. 2024E – 26720 del 12 de septiembre de 2024.

OBJETIVO DE LA VISITA:

El objeto de la presente visita consistió en la evaluación en campo de la solicitud del permiso de ocupación de cauces sobre la quebrada Agua Blanca ubicada en la vereda Vilaco del municipio de Hobo - Huila para la construcción de una obra hidráulica de paso vehicular tipo BOX Culvert (ver imagen No. 1 y 2).

En visita al sitio junto con los asistentes, se procedió a realizar un recorrido por la zona donde se piensan adelantar las obras objeto de ocupación permanente determinando la localización y características.

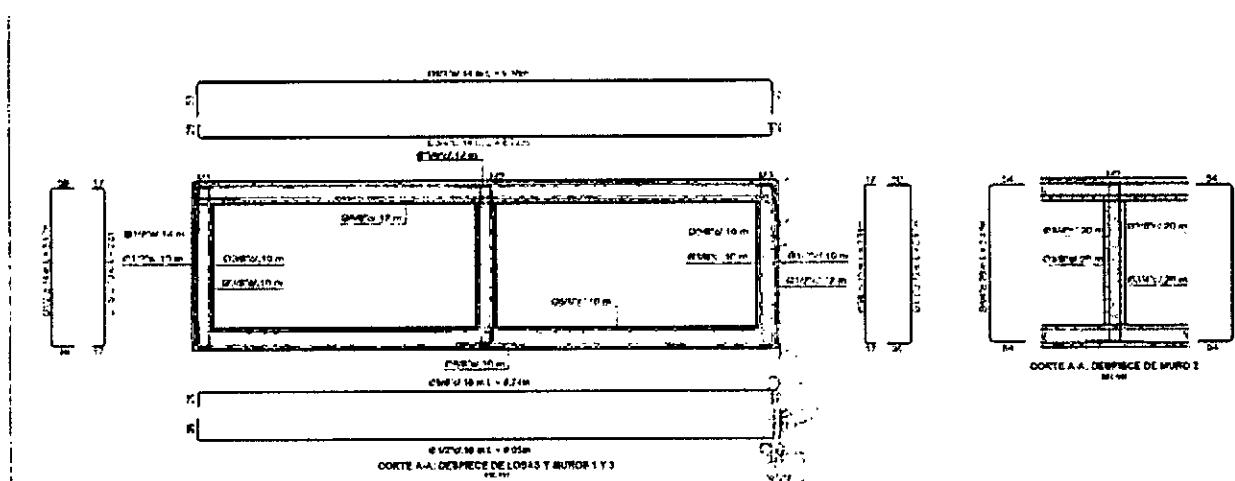


Imagen No. 3. Vista corte A-A: despiece de losas y muros 1 y 3 de la obra tipo Box Culvert proyectado para el paso vehicular y dimensionamiento geométrico.

Fuente: información aportada por el solicitante radicado CAM No. 2024E – 26720 del 12 de septiembre de 2024.

LOCALIZACIÓN:



RESOLUCION LICENCIA Y/O PERMISO

Código: F-CAM-110

Versión: 9

Fecha: 05 Jul 18

Según explicación del personal que atendió la visita y la información recopilada en campo, la ocupación permanente consiste en la construcción de una obra hidráulica tipo Box Culvert para un paso vehicular sobre la fuente hidrica corresponde a la quebrada "AGUA BLANCA" ubicada específicamente en las coordenadas planas de origen Bogotá 848685E – 782078N, de la vereda Vilaco jurisdicción del municipio Hobo(H) y no de Campoalegre(H), (ver imagen No. 1, No.2, No.3 y fotos No. 1).

CARACTERÍSTICAS DE LA OBRA PROYECTADA:

Según la documentación aportada en los planos y lo manifestado en campo por el personal que atendió la visita, las características de la obra proyectada sobre la quebrada Agua Blanca de la vereda Vilaco del municipio de Hobo(H), corresponden a un Box Culvert en concreto reforzado de doble sección transversal con una base de 3.50 metros, una altura de 2 metros y un largo de 6 metros de longitud sobre la quebrada Agua Blanca.



Foto No. 1: Sitio donde se construirá la obra hidráulica tipo Box Culvert, Quebrada Agua Blanca

Ahora bien, se procede a realizar una descripción general de los procesos a realizar por el solicitante, de acuerdo a la información allegada y la cual reposa en el expediente POC-00172-24.

según información suministrada por el solicitante:

"..."

✓ MANEJO DE AGUAS PROVISIONAL

FASE INICIAL: Durante la etapa constructiva del Box Culvert proyectado sobre la quebrada Agua Blanca, se implementará un manejo controlado y temporal del cauce con el fin de

	RESOLUCION LICENCIA Y/O PERMISO	Código: F-CAM-110 Versión: 9 Fecha: 05 Jul 18
--	--	--

garantizar la continuidad hidráulica, minimizar la alteración del régimen natural de la corriente y prevenir impactos ambientales aguas arriba y aguas abajo del sitio de intervención.

Previo al inicio de las excavaciones, se realizará la delimitación física del cauce y de la franja de intervención, restringiendo el tránsito de maquinaria pesada exclusivamente a las áreas autorizadas. Posteriormente, se ejecutará un desvío temporal del flujo, mediante un canal auxiliar o conducción provisional (tubería o atagüas), dimensionado para conducir el caudal base de la quebrada, evitando el paso directo del agua por el área de fundación durante las actividades críticas de obra.

Con el cauce temporalmente controlado, se procederá a la excavación del lecho y conformación de la subsanante, garantizando la estabilidad de taludes y evitando socavaciones laterales. El material excavado no aprovechable será retirado inmediatamente del cauce y dispuesto en sitios autorizados, impidiendo su arrastre por escorrentía. Durante esta fase, se adoptarán medidas de control de sedimentos, tales como barreras físicas y manejo adecuado de aguas lluvias.

Una vez construida la solera, los hastiales, el dintel y las aletas del box coulvert conforme a los diseños estructurales aprobados, se realizará la restitución progresiva del flujo natural a través de la estructura, asegurando que la sección hidráulica mantenga la alineación del cauce original y no genere cambios bruscos de velocidad o dirección del flujo.

✓ **PROCESO CONSTRUCTIVO DE UN BOX COULVERT**

DEMARCACION DEL AREA DE TRABAJO: Se trazan los niveles a intervenir en la obra, realizando las actividades preliminares como son el descápote y los movimientos de tierra requeridos para alcanzar los niveles de fundación de la estructura a construir.

EXCAVACION MECÁNICA: Correspondiente al diámetro o espacio requerido para la comunicación de los dos puntos a conectar, se realizará hasta la cota de fundación de la estructura a construir y así dar inicio al desarrollo del proceso de actividades planteadas.

CONSTRUCCION DE UN FILTRO Y SOLADO: Se realizá el vertimiento de material pétreo, tipo piedra media zonga que hará las funciones de filtro natural para la conducción de las aguas subterráneas, de un espesor el cual está determinado en los planos de obra. Seguidamente se realiza el vaciado de un concreto de limpieza de 2.000 psi. de un espesor de 0.07mts.

Este solado nos sirve de base para la acomodación de los aceros específicos detallados en planos para la fundición de la base o placa inferior del elemento BOX COULVERT, como también de los aceros de arranque de los muros laterales con traslapo para el armado de la parrilla superior del elemento.

Se procede a la instalación de aceros de la parrilla inferior de acuerdo con los diámetros calculados, realizando el correcto traslapo de los hierros colocando unos distanciadores con la base o solado de limpieza, con el objeto de que el concreto recubra correctamente los aceros ya instalados

Instalación de los aceros de la parrilla superior teniendo en cuenta los respectivos traslapos y distancias especificadas en los planos de diseño.



RESOLUCION LICENCIA Y/O PERMISO

Código: F-CAM-110

Versión: 9

Fecha: 05 Jul 18

Seguidamente se procede al vaciado y vibrado del concreto de 4.000psi. recubriendo las parrillas superior e inferior previamente armadas, llegando a la sección de la base del Box Coulvert especificada en los planos de diseño.

Una vez fundida la base del Box Coulvert, se procede al armado de la formaleta de los muros laterales revisando y llevando a cabo el correcto curado del concreto de la placa de base, una vez revisado los aceros y los correctos apuntalamientos y refuerzos de las formaletas se procede al vaciado y vibrado del concreto de 4.000psi. para así conformar las estructuras laterales del elemento.

Se procede al armado de la formaleta base de la placa superior o tapa del Box Coulvert, seguidamente se continua con el armado de la doble parrilla en acero colocando los respectivos distanciadores del acero con la formaleta y de esta manera garantizar el correcto recubrimiento de los aceros.

Seguidamente se procede al vaciado y vibrado del concreto de 4.000psi. recubriendo las parrillas superior e inferior previamente armadas, llegando a la altura o cota de diseño especificada en los respectivos planos de diseño.

Si fuere necesario dentro del proceso constructivo, se llevaría a cabo el encause del afluente previamente desviado.

Antes de realizar los respectivos rellenos, se debe garantizar el correcto curado de la estructura en concreto construida, este curado se debe garantizar con una maduración del concreto en un tiempo mínimo establecido de siete (7) días.

"(...)"

Respecto al componente estructural la Corporación en el marco de sus competencias no evalúa la estabilidad estructural, presupuestal, económica, proceso constructivo, o de calidad de los materiales utilizados del proyecto en mención.

Así mismo cualquier responsabilidad relacionada con la implantación, ejecución y estabilidad de las obras será responsabilidad exclusiva del dueño del proyecto y solicitante del presente permiso de ocupación.

ANÁLISIS HIDROLÓGICO E HIDRÁULICO DEL PROYECTO:

El análisis hidrológico e hidráulico del proyecto fue validado por el equipo de apoyo de la SUBDIRECCIÓN DE REGULACIÓN Y CALIDAD AMBIENTAL – CAM a través del memorando de respuesta No. 1819 del 12 de septiembre de 2025, ante la solicitud realizada por la señora NATALI ÁCOSTA FARFAN identificada con cedula No. 36.313.221, en representación de la persona jurídica COMERCIALIZADORA LATINOAMERICANA DE PECES LATIN PEZ SAS con Nit. 900.024.656-1, para la solicitud permiso de ocupación de cauces, con el cual los profesionales especializados revisaron la modelación HEC-RAS y efectuaron el análisis hidrológico e hidráulico del proyecto, sobre el cual emite el siguiente comunicado:

"(...)"

Asimismo, la GUÍA TÉCNICA DE CRITERIOS PARA EL ACOTAMIENTO DE LAS RONDAS HÍDRICAS EN COLOMBIA, (MINISTRO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE - MADS, 2018), adoptada mediante resolución 957 de 2018, exige que, al alterar un cauce, se



RESOLUCION LICENCIA Y/O PERMISO

Código: F-CAM-110

Versión: 9

Fecha: 05 Jul 18

garantice su comportamiento hidrodinámico. Para ello, la estructura propuesta debe cumplir simultáneamente con los siguientes criterios, los cuales deben ser verificados mediante modelaciones hidráulicas comparativas (escenarios "sin obra" y "con obra"):

- ✓ *El Transito totalmente libre del criterio hidrológico para el periodo de retorno de 100 años.*
- ✓ *La lámina de agua no se incremente en más de 30 cm respecto a la condición sin alteración (sin obra)*
- ✓ *La velocidad del flujo no se incremente en más de 10% respecto a la condición sin alteración (sin obra)*

Estos criterios deben cumplirse de forma simultánea. Estas condiciones deben verificarse mediante modelación hidráulica comparativa, utilizando exactamente las mismas secciones transversales entre los escenarios sin obra y con obra.

En este contexto y de acuerdo con las orientaciones técnicas de los componentes hidrológico e hidráulico brindadas a la empresa LATINPEZ, en relación con el trámite del Permiso de Ocupación de Cauce, se presentan las consideraciones para la construcción de un Box Culvert sobre la fuente hídrica quebrada Aguablanca, ubicado en el municipio de Hobo, Huila.

La revisión del componente hidrológico comprendió el análisis de la información allegada haciendo énfasis en la verificación de la climatología, características morfométricas, curvas Intensidad-Duración-Frecuencia - IDF y las metodologías empleadas para la estimación de los caudales máximos para diferentes períodos de retorno, sobre el drenaje natural en el sitio donde se proyecta la construcción del Box Culvert, cuyas magnitudes se presentan en la Tabla 1.

Período de retorno (Años)	Caudal (m³/s)
2	1.70
5	3.50
10	6.00
25	11.00
50	18.40
100	23.60

Tabla 1. Caudales máximos para diferentes períodos de retorno.

Respecto a la evaluación del componente hidráulico, la obra hidráulica propuesta sobre la fuente hídrica quebrada Aguablanca consiste en un Box Culvert de doble celda de sección 3.50 m de ancho x 2.00 de alto cada una y 6.0 m de longitud sobre la quebrada Aguablanca. Así mismo se evaluaron las modelaciones de las estructuras propuestas, conforme a lo establecido en la resolución 957 de 2018, adicionalmente, para asegurar un funcionamiento óptimo con operación de flujo libre, se verificó la relación H/W/D (altura de lámina de agua en el encole sobre el alto del box culvert), la cual debe ser menor a 1.2. En este caso, esta relación cumple con el estándar.



RESOLUCION LICENCIA Y/O PERMISO

Código: F-CAM-110

Versión: 9

Fecha: 05 Jul 18

De acuerdo con el análisis de las modelaciones en cada escenario, se presentan los resultados en la Tabla 2 y la Tabla 3 de para la fuente hídrica Aguablanca, comparando las condiciones sin obra y con obra proyectada.

Parámetro	Valor
Tipo de Estructura	Box Culvert
Dimensiones (B x H x L)	3.50 m x 2.00 m x 6.0 m
Caudal Evaluado (Q)	23.60 m ³ /s
Lámina de Agua (Encole / Descole)	561.23 / 560.82 msnm
Fondo del Canal (Encole / Descole)	559.39 / 559.40 msnm
Cota Clave (Encole / Descole)	561.40 / 561.40 msnm
Velocidad del Flujo (Encole / Descole)	1.40 / 2.22 m/s
Altura de la Lámina de Agua (HW)	1.76 m
Relación HW/D	0.88 m

Tabla 2. Condiciones hidráulicas de la obra para el tránsito del caudal con periodo de retorno de 100 años - Boxculvert

Escenario	Sección	Velocidad (m/s)	Altura lámina agua (m)
Actual	Aguas arriba	1.77	1.57
	Aguas abajo	2.22	1.42
Implantación	Aguas arriba	1.40	1.84
	Aguas abajo	2.22	1.42

Tabla 3. Velocidades y altura de lámina de agua - Boxculvert

Conforme a lo anterior se verifica el cumplimiento de la GUÍA TÉCNICA DE CRITERIOS PARA EL ACOTAMIENTO DE LAS RONDAS HÍDRICAS EN COLOMBIA, (MINISTRO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE - MADS, 2018), en el que se establece que no debe haber un incremento en más del 10% de la velocidad del flujo en comparación a las condiciones sin alteración (1.95 m/s y 2.44 m/s, aguas arriba y aguas abajo, respectivamente), ni debe haber una sobreelevación en los niveles mayor a 30 centímetros (1.87 m y 1.72 m, aguas arriba y aguas abajo, respectivamente).

En atención a la revisión y análisis de la documentación anteriormente descrita, establece el siguiente concepto.

CONCEPTO:

Se considera que los componentes hidrológico e hidráulico cumplen con los requerimientos técnicos de la GUÍA TÉCNICA DE CRITERIOS PARA EL ACOTAMIENTO DE LAS RONDAS HÍDRICAS EN COLOMBIA (MADS, 2018), para las modificaciones considerables en la morfología de este sistema lótico, en el periodo de retorno de 100 años, que generaría la implementación del Box Culvert en la quebrada Aguablanca.

CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES

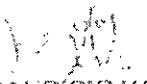
- El concepto emitido en el presente informe se fundamenta en los estudios hidrológico e hidráulico, así como en los modelos hidráulicos elaborados por la empresa INGEAGUAS Y POZOS SAS con NIT. 900.118.431-4 y aportados por la empresa LATINPEZ SAS con NIT. 900.024.656-1 en el trámite de solicitud de

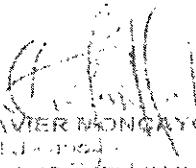
 Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible	RESOLUCION LICENCIA Y/O PERMISO	Código: F-CAM-110 Versión: 9 Fecha: 05 Jul 18
---	--	---

permiso de ocupación de cauce, el cual reposa en el expediente DTN POC-00172-24.

- b. La Corporación, en el marco del trámite de ocupación de cauce, no evalúa aspectos estructurales, presupuestales, de estabilidad, procesos constructivos, materiales utilizados, entre otros para la construcción de un Box Culvert sobre la fuente hídrica quebrada Aguablanca, en el municipio de Hobo, Huila, por consiguiente, esta responsabilidad recae en los diseñadores, constructor y ejecutor del proyecto.
- c. La ejecución de las obras deberá ajustarse a los procesos constructivos definidos en los diseños y a las recomendaciones técnicas señaladas en los estudios que sirvieron de base para el presente trámite. En consecuencia, será responsabilidad del contratista y del ejecutor del proyecto garantizar que cada fase constructiva se desarrolle conforme a dichos lineamientos, asegurando la correcta implementación de las medidas previstas y el cumplimiento de la normatividad aplicable.
- d. Remitir el presente concepto técnico a la Dirección Territorial Norte para que este haga parte del expediente mencionado.

Este documento es suscrito por:


ANDRÉS MAURICIO VARGAS GALINDO
 Director de Desarrollo Sostenible
 Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible
 Bogotá, D.C.


OSCAR JAVIER MONGAYO CALDERÓN
 Director de Desarrollo Sostenible
 Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible
 Bogotá, D.C.

"..."

En conclusión la revisión hidrológica e hidráulica realizada al documento de estudio consistió en la verificación del cumplimiento técnico relacionado con las metodologías y parámetros en la construcción de las curvas IDF, el análisis de la precipitación, el coeficiente de rugosidad, las velocidades de diseño, el caudal QTR100, el análisis sobre el dimensionamiento de la estructura hidráulica propuesta, así como la verificación del cumplimiento legal relacionado con los requerimientos de la "GUÍA TÉCNICA DE CRITERIOS PARA EL ACOTAMIENTO DE LAS OBRAS HÍDRICAS EN COLOMBIA" del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible – MADS, 2018.

3. CONCEPTO TÉCNICO

Teniendo en cuenta la solicitud con todos sus documentos técnicos anexos y de conformidad a la visita de evaluación realizada en campo, se tiene que las actividades de la presente solicitud no generarían impactos ambientales adversos, por lo cual se considera técnica y ambientalmente viable otorgar permiso de ocupación de cauces permanente para la construcción de una obra hidráulica de paso vehicular tipo Box Culvert sobre la corriente hídrica denominada quebrada "AGUA BLANCA", en las coordenadas planas de origen Bogotá 848685E – 782078N de la vereda Vilaco jurisdicción del municipio Hobo(H), cuya solicitud fue realizada por la señora NATALI ACOSTA FARFAN identificada con cedula No. 36.313.221, en representación de la persona jurídica COMERCIALIZADORA LATINOAMERICANA DE PEZES LATIN PEZ SAS con Nit. 900.024.656-1.

Por su parte la Corporación dentro del trámite de ocupación de cauce no evalúa la parte estructural, presupuestal, económica, de estabilidad, proceso constructivo, o de calidad de



RESOLUCION LICENCIA Y/O PERMISO

Código: F-CAM-110

Versión: 9

Fecha: 05 Jul 18

los materiales utilizados, entre otros, sobre el proyecto en mención. Así como también cualquier responsabilidad relacionada con la implantación, ejecución y estabilidad de las obras será responsabilidad exclusiva del solicitante del presente permiso de ocupación, es decir por la señora NATALI ACOSTA FARFAN identificada con cedula No. 36.313.221, en representación de la persona jurídica COMERCIALIZADORA LATINOAMERICANA DE PEZES LATIN PEZ SAS con Nit. 900.024.656-1.

El presente permiso de ocupación de cauces queda ajustado a lo contenido en el expediente No. POC-00172-24, del mismo modo quedará sujeto a las siguientes obligaciones:

OBLIGACIONES MÍNIMAS

- El plazo de ejecución de obras de la presente autorización de permiso de ocupación de cauce es por el término de doce (12) meses contados a partir de la notificación de la resolución por medio de la cual se otorga el permiso.
- Finalizada la ejecución de obras y obteniendo una ocupación permanente sobre la fuente hídrica, la CAM realizará seguimiento doce (12) meses después, por su parte evaluará los impactos ambientales que generen las obras con ocasión al presente permiso de ocupación, más no evaluará la estabilidad de las mismas, la cual es responsabilidad del peticionario o beneficiario del permiso.
- El permiso de ocupación de cauce no implica el establecimiento de servidumbre en interés privado sobre los predios donde se ubiquen las obras, la constitución de servidumbre que sea necesaria la gestionará el beneficiario ante la autoridad competente.
- El beneficiario está obligado a prevenir, controlar, mitigar y compensar los impactos ambientales negativos adversos que puedan surgir por el proyecto.
- Los materiales pétreos para la construcción deberán provenir de fuentes autorizadas y que cuenten con los respectivos permisos de la autoridad ambiental.
- Los escombros que resulten de la construcción se les deben dar una adecuada disposición en un sitio técnicamente adecuado, no pueden ser arrojados a fuentes hídricas o drenajes.
- El material resultante de los trabajos de excavaciones y dragados no podrá ser comercializado, se recomienda disponerlo en un sitio técnicamente adecuado.
- El incumplimiento de las obligaciones señaladas en la presente Resolución dará lugar a imposición de las sanciones señaladas en el Artículo 40 de la Ley 1333 de 2019 o la norma que le adicione, modifique o sustituya, previo proceso sancionatorio ambiental adelantado por la entidad ambiental.
- Así mismo, el presente permiso no autoriza el aprovechamiento forestal, por tanto, si se requiere intervenir alguna especie forestal del lugar, deberá realizar el respectivo trámite de Permiso de Aprovechamiento Forestal.
- Del mismo modo para la ejecución del proyecto en mención con el fin de garantizar la seguridad en el perímetro se recomienda la implementación de avisos provisionales de



RESOLUCION LICENCIA Y/O PERMISO

Código: F-CAM-110

Versión: 9

Fecha: 05 Jul 18

información y precaución, así como también de cerramientos temporales, lo anterior con el fin de minimizar el riesgo de accidentes.

- Proteger las dos márgenes de los cauces y áreas intervenidas para la ocupación, dando cumplimiento a lo siguiente:
 - Retirar del cauce todos los objetos extraños tras finalizar las obras.
 - Depositar los materiales sobrantes o de construcción en los sitios autorizados.
 - Disponer los residuos sólidos y líquidos en los sitios autorizados.
 - No lavar equipos o vehículos dentro de los cuerpos de agua.
- Evitar los procesos de erosión, socavación, arrastre y aporte de sedimentos a las corrientes, que sean debidos a las obras de ocupación, dando cumplimiento a lo siguiente:
 - a. Realizar las obras necesarias para la estabilización de taludes, protección a la erosión, control de socavación y para controlar el arrastre y aporte de manejo de sedimentos a los cuerpos de agua a intervenir.
 - b. Hacer seguimiento detallado a las obras y realizar las reparaciones correspondientes en caso de deterioro.

MEDIDA DE PRESERVACIÓN AMBIENTAL

Como medida de preservación ambiental, durante el plazo de la ejecución del proyecto (12 meses), el beneficiario de permiso deberá entregar en las instalaciones de la Corporación Autónoma Regional del Alto Magdalena CAM, un total de cien (100) plántulas nativas (especies forestales arbóreas como- Malz Tostado, Cuji, Rozo Cruz, Ocobo, Carbonero, Carbón, Guayacán u otros aptos para la zona), con altura mínima de 50 centímetros, las cuales deben tener buenas condiciones fitosanitarias. Las medidas de las bolsas deben contar con medidas de 20 cms de largo por 10 cms de diámetro, calibre 2 como mínimo.

Lo anterior, se establece como una medida técnica idónea, en virtud de la cual esta Corporación dispondrá del material vegetal para su utilización en actividades de entrega, siembra y restauración ambiental en los municipios de la zona Norte del departamento del Huila. Con ello se busca contribuir a la recuperación de rutas hidráulicas, la prevención de procesos erosivos, el restablecimiento de corredores biológicos y la regulación hidráulica, garantizando de esta manera la sostenibilidad del recurso y la compensación proporcional frente al impacto generado.

4. OTRAS RECOMENDACIONES.

- Se recomienda dar traslado del presente concepto junto con el expediente POC - 00172-24 al área jurídica de la Dirección Territorial Norte para su respectivo trámite.
- Se programará la visita de seguimiento en el año siguiente después de quedar ejecutoriada la Resolución.
- Las obras de ocupación deben construirse acorde y de conformidad a las especificaciones técnicas, estudios y anexos, técnicos suministrados por el solicitante a través del expediente.

(...)"



RESOLUCION LICENCIA Y/O PERMISO

Código: F-CAM-110

Versión: 9

Fecha: 05 Jul 18

ANALISIS DEL CASO PARTICULAR

Que mediante radicado CAM No. 2024-E 26720 del 12 de septiembre de 2024, la sociedad COMERCIALIZADORA LATINOAMERICANA DE PECES LATINPEZ S.A.S. identificada con Nit. 900.024.656-1 representada legalmente por la señora Natali Acosta Farfan identificada con cédula de ciudadanía No. 36.313.221 expedida en Neiva – Huila, solicitó ante este Despacho Permiso de Ocupación de Playas, Cauces y Lechos, sobre la quebrada “Agua Blanca” para la construcción de un Box Culvert de dimensiones BXHXL, 3.5Mx2Mx6m, para el paso vehicular rural entre los municipios de Campoalegre y Hobo para comunicación de los predios privados denominados “El Solitario” de la vereda Rosales del municipio de Campoalegre - Huila y el predio “Lote No. 2” de la vereda Vilaco en jurisdicción del municipio de Hobo – Huila. Solicitud que se presentó, bajo los parámetros previstos en el Decreto 1076 de 2015, *“Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible”*, en especial su artículo 2.2.3.2.12.1., que señala *“Ocupación: La construcción de obras que ocupen el cauce de una corriente o depósito de agua requiere autorización, que se otorgará en las condiciones que establezca la Autoridad Competente”*.

Revisada la documentación apórtada por el solicitante y de acuerdo con lo conceptuado por el profesional encargado, esta Corporación considera viable otorgar el presente permiso de ocupación de cauce permanente a la sociedad COMERCIALIZADORA LATINOAMERICANA DE PECES LATINPEZ S.A.S. identificada con Nit. 900.024.656-1 representada legalmente por la señora Natali Acosta Farfan identificada con cédula de ciudadanía No. 36.313.221 expedida en Neiva – Huila, o quien haga sus veces, para la construcción de una obra hidráulica de paso vehicular tipo Box Culvert sobre la corriente hídrica denominada quebrada “AGUA BLANCA”, en las coordenadas planas de origen Bogotá 848685E – 782078N de la vereda Vilaco en jurisdicción del municipio Hobo – Huila.

Dichas obras de ocupación deben construirse acorde y de conformidad a las especificaciones técnicas, estudios y anexos técnicos suministrados por el solicitante a través del expediente POC-00172-24, realizados y presentados por la sociedad COMERCIALIZADORA LATINOAMERICANA DE PECES LATINPEZ S.A.S. identificada con Nit. 900.024.656-1 representada legalmente por la señora Natali Acosta Farfan identificada con cédula de ciudadanía No. 36.313.221 expedida en Neiva – Huila, o quien haga sus veces.

Por su parte la Corporación dentro del trámite de ocupación de cauce no evalúa la parte estructural, presupuestal, económica, de estabilidad, proceso constructivo, o de calidad de los materiales utilizados, entre otros, del proyecto en mención. Así como también cualquier responsabilidad relacionada con la implantación, ejecución y estabilidad de las obras será responsabilidad exclusiva del solicitante del presente permiso de ocupación, es decir de la sociedad COMERCIALIZADORA LATINOAMERICANA DE PECES LATINPEZ S.A.S. identificada con Nit. 900.024.656-1 representada legalmente por la señora Natali Acosta Farfan identificada con cédula de ciudadanía No. 36.313.221 expedida en Neiva – Huila, o quien haga sus veces.

Se advertirá igualmente que, los criterios técnicos relacionados con el diseño y el funcionamiento de la obra serán responsabilidad exclusiva de los diseñadores,

	RESOLUCION LICENCIA Y/O PERMISO	Código: F-CAM-110 Versión: 9 Fecha: 05 Jul 18
--	--	--

constructores, operadores e interventores, y no será responsabilidad de esta autoridad ambiental; así mismo cualquier responsabilidad que se derive respecto a la implantación, ejecución y estabilidad de las obras objeto del presente permiso de ocupación, estarán en cabeza exclusiva del titular del permiso.

En consecuencia, el plazo de ejecución de la obra del permiso de ocupación de cauce que se otorga se concederá por el término de doce (12) meses contados a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo.

Que de conformidad con el Artículo 31 de la Ley 99 de 1993, la Corporación Autónoma Regional del Alto Magdalena es competente para otorgar el presente permiso de ocupación de cauce solicitado, y que una vez revisada la documentación y lo conceptuado por el profesional encargado, es viable autorizarlo en las condiciones descritas anteriormente, advirtiendo que el presente permiso conlleva al cumplimiento de unas obligaciones a cargo del beneficiario, las cuales se especifican en la parte resolutiva del presente Acto Administrativo, cuyo incumplimiento acarrea el inicio de proceso sancionatorio ambiental, al tenor de la Ley 1333 de 2009 modificada por la Ley 2387 de 2024.

En consecuencia, esta Dirección Territorial Norte en virtud de las facultades otorgadas por la Dirección General según Resolución 4041 de 2017, modificada por la resolución No. 104 de enero 21 del 2019, la Resolución No. 466 de febrero 28 del 2020, la Resolución No. 2747 de octubre 05 del 2022 y la Resolución No. 864 del 16 de abril de 2024 proferidas por el Director General de la CAM y de conformidad con el procedimiento establecido en el Decreto 1076 de 2015, específicamente establecido en el artículo 2.2.3.2.12.1 y acogiendo el concepto técnico emitido por el funcionario comisionado.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: OTORGAR PERMISO DE OCUPACIÓN DE CAUCE PERMANENTE a la sociedad **COMERCIALIZADORA LATÍNOAMERICANA DE PECES LATINPEZ S.A.S.** identificada con Nit. 900.024.656-1 representada legalmente por la señora Natali Acosta Farfán identificada con cédula de ciudadanía No. 36.313.221 expedida en Neiva – Huila, o quien haga sus veces, para la construcción de una obra hidráulica de paso vehicular tipo Box Culvert sobre la corriente hidráulica denominada quebrada “AGUA BLANCA”, en las coordenadas planas de origen Bogotá 848685E – 782078N de la vereda Vilaco en jurisdicción del municipio Hobo – Huila.

PARÁGRAFO: El presente Permiso de Ocupación de Cauce Permanente se otorga con fundamento en las consideraciones enunciadas en el presente acto administrativo y en el concepto técnico No. 5646 del 11 de diciembre de 2025.

ARTÍCULO SEGUNDO: Las obras de ocupación deben construirse acorde y de conformidad con las especificaciones técnicas, estudios y anexos técnicos suministrados por el solicitante a través del expediente POC -00172-24.



RESOLUCION LICENCIA Y/O PERMISO

Código: F-CAM-110

Versión: 9

Fecha: 05 Jul 18

PARÁGRAFO: La Corporación advierte que, dentro del trámite de ocupación de cauce, no evalúa la parte estructural, presupuestal, económica, de estabilidad, proceso constructivo, o de calidad de los materiales utilizados, entre otros, del proyecto objeto del presente permiso.

Igualmente se advierte que, los criterios técnicos relacionados con el diseño y el funcionamiento de la obra serán de responsabilidad exclusiva de los diseñadores, constructores, operadores e interventores, y no será responsabilidad de esta Autoridad Ambiental; así mismo, cualquier responsabilidad que se derive respecto a la implantación, ejecución y estabilidad de las obras objeto del presente permiso de ocupación, estarán en cabeza exclusiva del titular del permiso.

ARTÍCULO TERCERO: OTORGAR UN PLAZO DE DOCE (12) MESES para la construcción de las obras descritas en el artículo primero del presente permiso; término que será contado a partir de la ejecutoria del presente Acto Administrativo.

ARTÍCULO CUARTO: OBLIGACIONES. El titular del presente permiso deberá:

1. Con el fin de garantizar la seguridad en el perímetro, se recomienda la implementación de avisos provisionales de información y precaución, así como también de cerramientos temporales, lo anterior con el fin de minimizar el riesgo de accidentes.
2. Proteger las dos márgenes de los cauces y áreas intervenidas para la ocupación dando cumplimiento a lo siguiente:
 - a. Retirar del cauce todos los objetos extraños tras finalizar las obras.
 - b. Depositar los materiales sobrantes o de construcción en los sitios autorizados.
 - c. Disponer los residuos sólidos y líquidos en los sitios autorizados.
 - d. No lavar equipos o vehículos dentro de los cuerpos de agua.
3. Evitar los procesos de erosión, socavación, arrastre y aporte de sedimentos a las corrientes, que sean debidos a las obras de ocupación, dando cumplimiento a lo siguiente:
 - a. Realizar las obras necesarias para la estabilización de taludes, protección a la erosión, control de socavación y para controlar el arrastre y aporte de manejo de sedimentos a los cuerpos de agua a intervenir.
 - b. Hacer seguimiento detallado a las obras y realizar las reparaciones correspondientes en caso de deterioro.

ARTÍCULO QUINTO: MEDIDA DE PRESERVACIÓN AMBIENTAL: El beneficiario deberá durante el plazo del permiso de ocupación de cauce (12 meses), entregar en las instalaciones de la Corporación Autónoma Regional del Alto Magdalena CAM, ubicada en la carrera 1 No. 60 -79 barrio Las Mercedes de la ciudad de Neiva – Huila, un total de CIEN (100) plántulas nativas (especies forestales arbóreas como- Maíz Tostado, Cují, Rozo Cruz,

	RESOLUCION LICENCIA Y/O PERMISO	Código: F-CAM-110 Versión: 9 Fecha: 05 Jul 18
--	--	---

Ocobo, Carbonero, Carbón, Guayacán u otros aptos para la zona), con altura mínima de 50 centímetros, las cuales deben tener buenas condiciones fitosanitarias. Las medidas de las bolsas deben contar con medidas de 20 cms de largo por 10 cms de diámetro, calibre 2 como mínimo y en buen estado fitosanitario.

ARTÍCULO SEXTO: La Dirección Territorial Norte realizará visita de seguimiento a los doce (12) meses siguientes de ejecutoriado el presente acto administrativo, evaluando los impactos ambientales que generen las obras con ocasión al presente permiso de ocupación, más no evaluará la estabilidad de las mismas, la cual es responsabilidad del peticionario o beneficiario del permiso de ocupación.

ARTÍCULO SÉPTIMO: Los materiales pétreos que utilice el beneficiario de este permiso para la construcción de la obra, deberán provenir de fuentes autorizadas y que cuenten con los respectivos permisos de la autoridad ambiental.

ARTÍCULO OCTAVO: Los escombros que resulten de la construcción objeto del presente permiso, se les deberá dar una adecuada disposición en un sitio técnicamente adecuado y no podrán ser arrojados a fuentes hídricas o drenajes.

ARTÍCULO NOVENO: El material resultante de los trabajos de excavaciones y dragados no podrá ser comercializado, se recomienda disponerlo en un sitio técnicamente adecuado.

ARTÍCULO DÉCIMO: Con el fin de garantizar la seguridad en el perímetro durante la ejecución de la obra, se recomienda la implementación de avisos provisionales de información y precaución, así como también de cerramientos temporales, lo anterior con el fin de minimizar el riesgo de accidentes.

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO: El presente permiso de ocupación de cauce no implica el establecimiento de servidumbre en interés privado sobre los predios donde se ubiquen las obras, la constitución de servidumbre que sea necesaria la gestionará el beneficiario ante la autoridad competente.

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO: El beneficiario del presente permiso está obligado a prevenir, controlar, mitigar y compensar los impactos ambientales negativos adversos que puedan surgir por el proyecto.

ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO: Se advierte al beneficiario que el presente permiso no autoriza el vertimiento de aguas residuales. El usuario que requiera hacer vertimientos puntuales deberá dar cumplimiento con lo establecido en el Decreto 1076 de 2015, la Resolución No. 0631 del 17 de marzo de 2015, la Resolución No. 1207 de 2014, la Resolución No. 1256 del 23 de noviembre de 2021, en cuanto a los residuos líquidos, para lo cual deberán tramitar con la Autoridad Ambiental Competente el respectivo permiso de vertimiento y/o reúso de aguas tratadas, según corresponda.

ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO: Se advierte al beneficiario que el presente permiso no autoriza el aprovechamiento forestal, por lo tanto y en caso de requerirlo deberá dar cumplimiento a lo establecido en el Decreto 1076 de 2015 y demás normas concordante.



RESOLUCION LICENCIA Y/O PERMISO

Código: F-CAM-110

Versión: 9

Fecha: 05 Jul 18

ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO: Se advierte al beneficiario del presente permiso que el incumplimiento de las obligaciones señaladas en la presente Resolución dará lugar a imposición de las sanciones señaladas en el Artículo 40 de la Ley 1333 de 2019 modificada por la Ley 2387 de 2024, previo proceso sancionatorio ambiental adelantado por la entidad ambiental

ARTÍCULO DÉCIMO SEXTO: Notificar la presente resolución a la sociedad **COMERCIALIZADORA LATINOAMERICANA DE PECES LATINPEZ S.A.S.** identificada con Nit. 900.024.656-1 representada legalmente por la señora Natali Acosta Farfán identificada con cédula de ciudadanía No. 36.313.221 expedida en Neiva – Huila, o quien haga sus veces, con dirección de notificación en la calle 38 sur No. 3 – 250 bodega C Local 105, correo electrónico E- Mail: finanzas@latinpez.com, talentohumano@latricola.co y teléfono 3153171924, en los términos del artículo 67 y siguientes de la Ley 1437 de 2011, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO DÉCIMO SÉPTIMO: Contra el presente acto administrativo procede el recurso de reposición en los términos del artículo 76 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO DÉCIMO OCTAVO: La presente resolución requiere de publicación en la página web de la Corporación Autónoma Regional del Alto Magdalena CAM.

NOTIFIQUESE PUBLIQUESE Y CUMPLASE

CAROLINA TRUJILLO CASANOVA

Directora Territorial Norte

Proyecto: Edna Pastrana -- Contratista apoyo jurídico DTN
Expediente: POC- 00172-24

